

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 273

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de abril de 2008

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad**

El doctor **Miguel Antonio Bernal**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución s/n de 23 de mayo de 2006, emitida por el **Organismo Electoral Universitario de la Universidad de Panamá**, mediante la cual admite la postulación del profesor César García Escobar al cargo de directo del centro regional universitario de Veraguas.

**Concepto**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

**I. Disposiciones jurídicas que se aducen violadas y los conceptos de las supuestas violaciones.**

La parte actora aduce la violación directa, por omisión, del artículo 24 de la ley 11 de 1981, según el concepto expuesto a fojas 7-8 del expediente judicial, y de los artículos 34 y 77 de la ley 24 de 2005, conforme los argumentos visibles a fojas 8-9 y 13 del expediente judicial, respectivamente.

De igual manera, señala la violación directa, por omisión, de los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil, de acuerdo con los criterios que expone, respectivamente, a fojas 9-11, 11-12 y 13 del expediente judicial.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Según lo manifiesta la parte actora en el libelo de su demanda, el acto administrativo impugnado lo constituye la resolución s/n de 23 de mayo de 2006, mediante la cual el Organismo Electoral Universitario de la Universidad de Panamá admitió la postulación y candidatura del profesor César García Escobar al cargo de director del Centro Regional Universitario de Veraguas.

Resulta un hecho de conocimiento general, que el 28 de junio de 2006 la referida institución universitaria realizó elecciones generales a fin de escoger a las autoridades que la regirían por el período 2006-2011 y que entre los cargos a elegir figuraban los de rector, decanos y vice-decanos de las facultades que la conforman, así como de los directores de los centros regionales universitarios.

Dicha circunstancia de especial trascendencia por el transcurso del tiempo, hace que a la fecha, las razones que motivaron la impugnación de la candidatura del profesor César García Escobar para ocupar el cargo de director del Centro Regional Universitario de Veraguas se hayan extinguido. Y es que a más de un (1) año y cuatro (4) meses de llevado a cabo el ejercicio electoral universitario y por ende, de realizada la proclamación del profesor César García Escobar como director elegido -acto éste que no ha sido objeto de

impugnación-, resulta claro y evidente que con la extinción o bien, la desaparición de la razón de ser u objeto de la demanda que ocupa nuestra atención, se configura el fenómeno jurídico denominado en la doctrina y jurisprudencia como "sustracción de materia", que ocurre al desaparecer el objeto litigioso, como en efecto se da en el caso en estudio.

En este sentido, cabe destacar que la sustracción de materia, ha sido objeto de numerosas concepciones doctrinales, sin embargo, a nuestro juicio, resulta oportuno referirnos a la definición del autor Jorge Peirano, quien la concibe como un "medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a la decisión deja de ser tal, por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito". (PEYRANO, Jorge. Citado por el procesalista panameño Jorge Fábrega, en su obra Estudios Procesales, Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá-1990, pagina 1195).

En este sentido, reiteramos el concepto expuesto en la vista 833 de 9 de noviembre de 2006 (Cfr. fs. 34-39), mediante la cual sustentamos la apelación anunciada contra la admisión de la demanda (Crf. fs.,34-39), por cuanto a nuestro juicio, frente a los elementos de prueba existentes y las pretensiones formuladas, lo procedente es declarar extinguida la pretensión y, en consecuencia, decretar la sustracción de materia, sin que con ello pueda argumentarse la afectación o desconocimiento del derecho sustancial de las partes.

En un caso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo mediante sentencia proferida el 6 de noviembre de 1998 indicó lo que a continuación se transcribe:

"Tal como lo señaló el auto citado, el acto contenido en el Comunicado No. 01-97 mediante el cual se admitió la postulación del ingeniero Héctor Montemayor como candidato a Rector de la Universidad Tecnológica, se agotó en sus efectos, porque la elección de Rector en dicha Universidad se hizo el 12 de noviembre de 1997 y el 13 de noviembre de este mismo año, el Gran Jurado de Elecciones de esta Universidad dictó el Acta de Proclamación del Ingeniero Héctor Montemayor como Rector electo de la Universidad Tecnológica de Panamá para el período 1998-2003.

Por su parte, el Presidente del Gran Jurado de Elección, Ingeniero Juan José Morán, al contestar su informe de conducta, corroboró el hecho de que "El Gran Jurado de Elección de la Universidad Tecnológica de Panamá, cubierto el calendario de Elección de Rector, proclamó como Rector Electo para el período 1998-2003 al Ingeniero Héctor Montemayor A." (fs. 76)

Como el acto impugnado y objeto del proceso, es el Comunicado 01-97 que admitió la postulación del Ingeniero Héctor Montemayor como candidato a Rector, que se ha cumplido, agotado en sus efectos, y desaparecido del mundo jurídico, se ha producido el fenómeno jurídico que tanto la doctrina como la jurisprudencia denominan sustracción de materia.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE POR SUSTRACCION DE MATERIA, debe terminar el proceso iniciado con la demanda contencioso administrativa de nulidad,

interpuesta por el licenciado Carmelo González, en representación de ELIAS MENDOZA HERRERA, para que se declare nula, por ilegal, la Admisión de la Postulación del Ingeniero HECTOR MONTEMAYOR, como candidato a Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, para el período 1998-2003, contenida en el comunicado No. 01-97 emitido por el Gran Jurado de Elección de la Universidad Tecnológica de Panamá, el 10 de octubre de 1997."

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a ese Tribunal se declare la sustracción de materia en esta causa y, en consecuencia, se ordene el archivo del expediente.

**Pruebas:** Aducimos el expediente administrativo que reposa en la Universidad de Panamá.

**Derecho:** Negamos el invocado, por la parte demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

OC/1084/mcs